

### PODER EJECUTIVO

#### DIRECTRIZ

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

##### DIRECTRIZ N° 5528-10

Con fundamento en las potestades conferidas en el artículo 28 de la Ley General de Administración Pública N° 6227; los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”; el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 27917 “Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”; los artículos 4 y 24 del Decreto Ejecutivo N° 34694-PLAN-H “Reglamento para la Constitución y Financiamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública de las Normas Generales y Definiciones” y el artículo 1.11 del Decreto N° 35374-PLAN “Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública”.

##### Considerando:

1°—Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° del Decreto N° 34582-MP-PLAN, se crea la Secretaría Sectorial como órgano asesor, coordinador y planificador dependiente del Ministro Rector.

2°—Que en el literal a) del artículo 24° del Decreto Ejecutivo N° 34694-PLAN-H, se establece que todo proyecto de inversión de las instituciones a las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública deberán contar con el visto bueno de la Rectoría.

3°—Que en el artículo 25 del Decreto N° 34694-PLAN-H, se establece que las Rectorías son las responsables de velar porque el análisis técnico-económico sean efectuados conforme con lo establecido en las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública.

4°—Que en el apartado 1.12 “El rol de las Secretarías Sectoriales” del Decreto Ejecutivo N° 35374-PLAN Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública, se establece, entre otras funciones, que la Secretaría Sectorial debe contar con un inventario sectorial actualizado de los proyectos de inversión pública, debidamente foliados.

5°—Que mediante Directriz 2000-2583 del 29 de mayo de 2000, el señor Ministro dispuso lo siguiente: “La Dirección de Planificación actuará con mando técnico en materia de planificación y evaluación de proyectos y deberá conocer con antelación el proceso de licitación de los estudios a contratar, los términos de referencia a contratar, a fin de velar por la metodología del estudio, la adecuada consideración de las interrelaciones entre los medios de transporte, incluyendo otros proyectos que puedan estarse desarrollando y por el aprovechamiento de las oportunidades de transferencia de tecnología para el fortalecimiento de la institución. Por tanto, todo estudio de prefactibilidad, factibilidad o planificación de proyectos, incluyendo planes maestros, que se lleven a cabo en estas dependencias, deberá contar desde sus primeras fases, con la aprobación, participación y

seguimiento de la Dirección de planificación”.

6°—Que mediante directriz 20013973 del 23 de octubre de 2001, el señor Ministro dispuso lo siguiente: “les señalo de manera clara y precisa, que los planes, programas y proyectos que desarrolla tanto el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como los diferentes entes adscritos al sector, deberán ser coordinados con la Dirección General de Planificación Sectorial para lograr: 1- Su congruencia con los Planes Nacionales y del Sector, 2- Que la Dirección General de Planificación Sectorial emita la recomendación previa, para aprobación de este Despacho a los planes, programas y proyectos citados.”

7°—Que mediante circular DM-3862-06 del 10 de julio de 2006, la señora Ministra dispuso lo siguiente: “...coordinar con la Dirección de Planificación Sectorial de este Ministerio todo lo relacionado con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes Anuales Operativos y cualquier otra labor que se encuentre estrechamente relacionada con el accionar del sector transporte.....”. **Por tanto:**

Emite la siguiente:

##### DIRECTRIZ

Artículo 1°—Que las instituciones que conforman el Sector Infraestructura y Transportes (desconcentradas y autónomas), deberán remitir a la Dirección de Planificación Sectorial, que funge como Secretaría Sectorial, todos los proyectos, planes y programas de inversión que vayan a desarrollar en sus respectivas instituciones, con la finalidad de que el Ministro Rector constate que éstos respondan a los objetivos sectoriales, establecidos en los planes de largo y mediano plazo, así como emitir los avales o vistos buenos que establece la normativa citada.

Cualquier proyecto, plan o programa, deberá contar con el dictamen técnico de la Dirección de Planificación Sectorial.

Artículo 2°—Las instituciones del Sector Infraestructura y Transportes deben remitir, con la oportunidad del caso, a la Dirección de Planificación Sectorial los ajustes, modificaciones u otra circunstancia que se propongan en los proyectos, planes o programas, de manera que el Ministro Rector avale la procedencia de los mismos e informe, de manera oportuna, a las entidades responsables de fiscalizar el cumplimiento de objetivos y metas nacionales, sectoriales e institucionales.

Artículo 3°—Para dar cumplimiento a los informes de gestión solicitados tanto por las entidades contraloras y fiscalizadoras del Poder Ejecutivo como a la Asamblea Legislativa, las instituciones del Sector Infraestructura y Transportes deben de presentar a la Dirección de Planificación Sectorial en los plazos estipulados (en apego a nuestro ordenamiento jurídico), la información relativa al seguimiento y evaluación, solicitada tanto por el Ministro Rector como la citada Dirección; así como copia de la remitida a los entes externos de fiscalización y control, dé los proyectos, planes o programas bajo su competencia.

Artículo 4°—La presente directriz no afecta la autonomía que nuestro ordenamiento jurídico le otorga a cada institución miembro del Sector Infraestructura y Transportes.

Artículo 5°—Rige a partir del 1° de noviembre del 2010.

Dado en San José, el 1° de noviembre del dos mil diez.

Francisco J. Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 10309.—Solicitud N° 3540.—C-65470.—(IN2010095498).